

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADOS: LEIDY LORENA LOPEZ ACEVEDO y VILMA VASQUEZ CASTAÑO
RADICACIÓN: 2022-00003-00

Auto de sustanciación N°075

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Se allega comunicación por parte de la entidad donde labora la codemandada LEIDY LORENA LOPEZ ACEVEDO, informando que la medida cautelar solicitada dentro del presente proceso respecto al embargo de salario, se está haciendo efectiva desde el mes de enero del corriente y se anexa constancia de consignación.

De igual manera se allega comunicación por parte de BANCOLOMBIA, de conformidad con la otra medida cautelar solicitada dentro del presente asunto.

Conforme a lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d4a8eb5af0eb151d8cf463ab1d3dadef1ef9439d6b6b8a512af28ffa6b2c723
Documento generado en 17/02/2022 05:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>